



Tipo Norma	:Decreto 2188
Fecha Publicación	:29-10-2009
Fecha Promulgación	:23-10-2009
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
Título	:APRUEBA ORDENANZA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR, RENOVAR, CADUCAR Y TRASLADAR PATENTES DE ALCOHOL Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA COMUNA DE ARAUCO
Tipo Versión	:Ultima Versión De : 30-10-2010
Inicio Vigencia	:30-10-2010
Id Norma	:1007477
Ultima Modificación	:30-OCT-2010 Decreto 1879
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1007477&f=2010-10-30&p=

APRUEBA ORDENANZA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR, RENOVAR, CADUCAR Y TRASLADAR PATENTES DE ALCOHOL Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA COMUNA DE ARAUCO

Núm. 2.188.- Arauco, 23 de octubre de 2009.- Vistos:

- 1.- Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.925.
- 2.- Las disposiciones contenidas en el DL N° 3.063, sobre Rentas Municipales.
- 3.- El acuerdo de aprobación adoptado por el Concejo Municipal, en la Sesión N° 37, Ordinaria, realizada el día 21 de octubre de 2009.
- 4.- Las atribuciones establecidas en los artículos 63 y 65 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando: La necesidad de establecer un marco normativo que permita regular aspectos relativos a las patentes de alcoholes y que entregue herramientas a la autoridad a fin de poder cautelar intereses generales de la comunidad que digan relación con tales materias,

Decreto:

Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal sobre procedimientos para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcohol y horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en la comuna de Arauco.

ORDENANZA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR, RENOVAR, CADUCAR Y TRASLADAR PATENTES DE ALCOHOL Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA COMUNA DE ARAUCO

CAPÍTULO I

TÍTULO I

DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 1: Las patentes de alcoholes, sólo para efectos de clasificación, se otorgarán de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.925 y demás normas contenidas en el D.L 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.



Artículo 2: El interesado en obtener patente de alcoholes deberá cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud de la Región del Bío Bío y las normas de la Ordenanza local sobre Plan Regulador.

Artículo 3: El otorgamiento, renovación, caducación y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias.

Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se practicará previa consulta a la Junta de Vecinos correspondiente al sector en donde se ubicará el local y la exigencia del informe de la Unidad de Carabineros.

Artículo 4: No se concederá patente de alcoholes, para el funcionamiento de depósitos de bebidas alcohólicas, bares, pubs, cantinas y tabernas, en conjuntos habitacionales.

Tampoco se concederá patente de alcoholes a los depósitos de bebidas alcohólicas que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos educacionales, y de los señalados en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Dicha distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso más corta por aceras, calles y espacios públicos.

Artículo 5: Para la obtención de patentes de alcohol, se requerirán al solicitante los siguientes antecedentes:

1. Solicitud por escrito de la Patente (Entregar formulario tipo)
2. Certificado de Uso de Suelo (extendido por la Dirección de Obras Municipales)
3. Recepción Definitiva de Obras (extendido por la Dirección de Obras Municipales)
4. Iniciación de Actividades, indicando Capital inicial extendido por el S.I.I. y/o Balance
5. Si es sucursal, adjuntar fotocopia de Aviso de Apertura S.I.I.
6. Si es Persona Jurídica: Escritura de Constitución de Sociedad, Certificado de Vigencia Sociedad y del Representante Legal (Conservador de Bienes Raíces)
7. Contrato de Arriendo del Local o acreditar ser su propietario (Escritura/Dominio)
8. Informe o Resolución Sanitaria (Seremi de Salud del Bío Bío)
9. Declaración Jurada Notarial de no afectarle prohibiciones Art. 166 Ley de Alcoholes
10. Informe de Antecedentes emitidos gabinete de identificaciones (Fines especiales)
11. En caso de distribuidoras y envasadoras de vinos y licores, inscripciones en SAG
12. Copia del Acta de la Junta de Vecinos del Sector para el funcionamiento de Patentes de alcoholes y la firma de cada uno de los socios asistentes en asamblea.
13. Certificado de Antecedentes del solicitante.

Artículo 6: Para el traslado de patentes de alcohol, se requerirán al solicitante los siguientes Documentos:

1. Certificado de Uso de Suelo (extendido por la Dirección de Obras Municipales)
2. Recepción Definitiva de Obras (extendido por la



Dirección de Obras Municipales)

3. Informe o Resolución Sanitaria (Seremi de Salud del Bío Bío)
4. Contrato de Arriendo del Local o acreditar ser su propietario (Escritura/Dominio)
5. Fotocopia de la(s) patente(s) al día de su cancelación.
6. Copia del Acta de la Junta de Vecinos del Sector para el funcionamiento de Patentes de alcoholes y la firma de cada uno de los socios asistentes en asamblea.
7. Certificado de Juzgado de Letras acreditando que el negocio trasladado no se encuentra afecto a clausura temporal o definitiva, ni tiene Multa pendiente.
8. Certificado expedido por el Secretario Municipal que dé cuenta del acuerdo del Concejo Municipal que aprueba el traslado de la patente de alcoholes respectiva.

Artículo 7: Si el traslado de una patente de alcohol es aprobado por el Concejo Municipal, se procederá a confeccionar Decreto Alcaldicio para la Transferencia de la Patente de Alcohol, adjuntándose los siguientes antecedentes:

1. Contrato Público o Privado de transferencia del negocio, incluida(s) patente(s)
2. Recibo de Iniciación de Actividades otorgado por el S.I.I., indicando Capital Propio Inicial.
3. Persona Jurídica: Escritura de Constitución de Sociedad.
4. Fotocopia de la(s) patente(s) que se transfiere (n), al día de su cancelación.
5. Declaración Jurada Notarial de no afectarle prohibiciones Art. 166 Ley de Alcoholes
6. Certificado de Juzgado de Letras acreditando que el local no está afecto a clausura temporal o definitiva, ni tiene Multa pendiente.
7. Certificado de Antecedentes, otorgado por el Gabinete de Identificación (Fines Especiales).
8. Certificado de Antecedentes del solicitante.

Artículo 8: En el ámbito de Renovar una Patente de Alcohol, todo establecimiento con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro y fuera del local, deberá adjuntar los siguientes antecedentes, para proceder a la Renovación de la Patente, en el mes de Mayo de cada año:

1. Certificado de Juzgado de Policía Local que indique la situación del local, en cuanto a Multas.
2. Certificado de Antecedentes, otorgado por el Gabinete de Identificación (Fines Especiales).

Artículo 9: Para los trámites de Otorga y Trasladar una Patente de Alcohol, se requerirá a la Unidad de Carabineros Informe en relación con la zonificación de las patentes de alcoholes, referida a la incidencia que tiene el desarrollo de actividades sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los aspectos vinculantes de orden y seguridad en sectores de la comuna.

TÍTULO II

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 10: Considerando que la comuna, en todas sus zonas, tiene carácter eminentemente residencial; por medidas de seguridad ciudadana y en resguardo de la



tranquilidad de los vecinos -objetivo primordial de la gestión municipal- se hace necesario fijar horarios diferenciados de funcionamiento a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta, como así los equivalentes a los establecimientos clasificados en la Letra "C", que se indican:

- a) Depósito de bebidas alcohólicas: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas. La madrugada de los días sábados y feriados el horario de cierre será a las 01:00 horas.
- b) Restaurantes Diurnos o Nocturnos: Funcionarán desde las 10:00 a 03:00 horas de la madrugada. La madrugada de los días sábados y feriados el horario de cierre será a las 04:00 horas.
- c) Cantinas y Bares: Funcionarán desde las 10:00 a 00:00 horas de la madrugada. La madrugada de los días sábados y feriados el horario de cierre será a las 01:00 horas.
- d) Pubs y Tabernas: Funcionarán desde las 10:00 a 03:00 horas de la madrugada. La madrugada de los días sábados y feriados el horario de cierre será a las 04:00 horas.
- e) Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas: Funcionarán desde las 10:00 a 24:00 horas de la madrugada. La madrugada de los días sábados y feriados el horario de cierre será a las 01:00 horas.
- f) Minimercados: Funcionarán desde las 09:00 a 23:00 horas de la madrugada. La madrugada de los días sábados y feriados el horario de cierre será a las 24:00 horas.
- g) Discotecas: Funcionarán desde las 19:00 a 04:00 horas de la madrugada. La madrugada de los días sábados y feriados el horario de cierre será a las 05:00 horas.

Los demás establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas contemplados en el artículo 3° de la ley N° 19.925, funcionarán en los horarios fijados en el artículo 21° de dicho cuerpo legal.

Artículo 11: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente Ordenanza.

Artículo 12: El alcalde, previo acuerdo favorable y fundado del concejo, podrá caducar las patentes de alcoholes cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

- a.- Cuando dentro del local se cometa un hecho delictual de cierta gravedad y pueda estimarse que el responsable del local ha actuado con negligencia tal que ha favorecido la perpetración del hecho.
- b.- Cuando el titular de la patente ha sido condenado por un delito que se estime incompatible con la mantención de la patente.
- c.- Cuando se hayan cursado tres o más infracciones por incumplimiento a la normativa que regula el expendio de bebidas alcohólicas.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 13: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas será sancionada con multa de 3 a 5 U.T.M., la que será aplicada por el Juez de Policía Local,



previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 14: La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad será sancionada según lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 19.925.

Artículo 15: Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la caducidad de las patentes de alcoholes respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo Transitorio: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2010.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-
Mauricio Alarcón Guzmán, Alcalde.- Félix Rocha Ruiz,
Secretario Municipal.

Decreto 1879,
M. DE ARAUCO
N° 1 c)
D.O. 30.10.2010